BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)...........	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2196/1972, de 18 de agosto, por el que se regula la campaña de cereales 1973/74.

El Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, incluía las campañas de cereales mil novecientos setenta y uno/setenta y dos y mil novecientos setenta y dos/setenta y tres, con lo que se lograba hacer llegar a los agricultores interesados las directrices de la ordenación cerealista, de forma que pudieran adoptar sus decisiones con suficiente antelación a las siembras. El mantenimiento de esta norma resulta especialmente conveniente para que las orientaciones encaminadas a la ordenación de los cultivos puedan ser interpretadas y puestas en práctica con el ritmo que la evolución de la demanda aconseja.

Por otra parte, el conjunto de medidas incluidas en el ya citado Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, tendentes tanto a la equilibrada producción cerealista como a la adopción de criterios que facilitarán la comercialización de las producciones y, especialmente a la mejora de la renta del sector agrario, requieren un período suficiente de tiempo para su desarrollo, en el que la experiencia adquirida en la aplicación y la colaboración de la Organización Sindical permitan perfeccionar los mecanismos utilizados para el logro de los fines propuestos.

La necesaria evolución de las producciones cerealistas exige la permanente adecuación de los estímulos para lograr las metas propuestas en cuanto a reconversión de superficies dedicadas al cultivo del trigo, especialmente en regadío, orientándolas hacia el del maíz y otras producciones acordes con la demanda nacional.

En el mismo propósito, y para atender las necesidades crecientes de proteínas que precisa el equilibrio nutritivo de la ganadería, al mismo tiempo que la conveniencia de establecer alternativas de cultivo racionales en las zonas de secano, aconsejan el fomento del cultivo de leguminosas para pienso, ofreciendo suficientes garantías al agricultor.

La ordenación de las producciones que se va logrando precisa simultáneamente una orientación adecuada de la demanda interior, tanto en los cereales de consumo humano como los destinados a pienso. En esta línea de actuación, además de la penetración lograda a través del consumo de volúmenes crecientes de granos para pienso de producción nacional, y una vez alcanzados niveles de cosecha de trigos duros de alta calidad, suficientes para el abastecimiento nacional de sémolas y pastas para sopa, se estima llegada la oportunidad de promover su consumo, ofreciendo al consumidor mejores calidades.

Finalmente, por la decisiva importancia económica y la proyección social de los cultivos cerealistas, se estima conveniente llevar a cabo un análisis profundo de la situación alcanzada en las producciones, los objetivos previsibles y los medios más adecuados para lograrlos, lo que permitirá el conocimiento de una proyección de futuro, de gran valor, en las orientaciones para las ordenaciones de cultivos, muy especialmente en las grandes zonas de explotaciones de secano.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, teniendo presente los acuerdos del F. O. R. P. P. A. y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de cereales mil novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro será de aplicación lo dispuesto en el Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, con las variaciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para el desarrollo, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, oída la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y otras representaciones sindicales interesadas, de las normas de aplicación durante la campaña mil novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro (cosecha mil novecientos setenta y tres), de lo dispuesto en el artículo decimotercero del Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Artículo tercero.—Para acelerar la reconversión y transformación de superficies de cultivo de trigo por otras de sustitución, especialmente en regadío, el Minis-

terio de Agricultura adoptará las medidas e intensificará las ayudas y estímulos precisos.

Artículo cuarto.—Uno. El Servicio Nacional de Productos Agrarios adquirirá durante la campaña las partidas de granos de leguminosas para pienso que libremente entreguen los agricultores a los precios iniciales de garantía a la producción que se establecen:

	Ptas./Qm.
Algarrobas	780
Almortas	730
Guisantes...	740
Habas pequeñas...	800
Habas grandes	850
Latirus...	710
Yeros...	730
Veza	780

Dos. Los precios antes indicados se entienden para mercancías sobre almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sana, cabal, comercial, con el color y calidad propios de la variedad a que corresponda, recolectadas y conservadas en condiciones normales y exento de olores extraños y plagas vivas.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios definirá las características tipo para dichos granos, y establecerá, en su caso, las escalas de bonificaciones y depreciaciones que puedan serles de aplicación.

Tres. Con el fin de fomentar la colaboración de los agricultores en el almacenamiento, conservación y financiación de las cosechas de los granos antes indicados, los precios iniciales de compra a que se refiere el punto uno del presente artículo tendrán durante la campaña mil novecientos setenta y tres/setenta y cuatro los incrementos por quintal métrico siguientes: octubre, seis pesetas; noviembre, doce pesetas; diciembre, dieciocho pesetas; enero, veinticuatro pesetas; febrero, treinta pesetas; marzo, treinta y seis pesetas; abril, cuarenta y dos pesetas; mayo, cuarenta y dos pesetas.

Cuatro. El Servicio Nacional de Productos Agrarios venderá los granos de leguminosas pienso que adquiera a los precios de garantía al consumo siguientes: algarrobas, ochocientas treinta pesetas/quintal métrico; almortas, setecientas ochenta pesetas/quintal métrico; guisantes, setecientas noventa pesetas/quintal métrico; habas, pequeñas (habones), ochocientas cincuenta pesetas/quintal métrico; habas grandes, novecientas pesetas/quintal métrico; latirus, setecientas sesenta pesetas/quintal métrico; yeros, setecientas ochenta pesetas/quintal métrico; veza, ochocientas treinta pesetas/quintal métrico.

Dichos precios se aumentarán en los incrementos mensuales que se establecen en el punto tres y se entienden para mercancía pesada sin envase sobre vehículo del comprador.

Cinco. El Servicio Nacional de Productos Agrarios, para facilitar el cumplimiento de su gestión, podrá encomendar a las Entidades colaboradoras del mismo la adquisición, almacenamiento y venta de los granos indicados, de acuerdo con las normas que por el citado Organismo se establezcan.

Artículo quinto.—Uno. Los precios iniciales de garantía a la producción del maíz, sorgo y mijo, así como los de entrada de dichos cereales en las operaciones de importación, tendrán los incrementos mensuales, expresados en pesetas por quintal métrico, que a continuación se establecen:

MESES	Incrementos sobre el precio inicial de garantía	Incrementos sobre el precio inicial de entrada
Octubre	—	5,50
Noviembre	4,50	11,00
Diciembre	7,00	16,00
Enero...	14,00	22,00
Febrero	21,00	27,00
Marzo...	28,00	33,00
Abril	35,00	38,00
Mayo	42,00	44,00
Junio	42,00	42,00
Julio	—	35,00
Agosto	—	25,00
Septiembre	—	15,00

Artículo sexto.—Uno. Se establecen precios derivados para el maíz, sorgo y mijo, con incremento de quince pesetas por quintal métrico, que será de aplicación de manera uniforme en las provincias siguientes: Pontevedra, La Coruña, Lugo, Orense, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Almería, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Dos. El incremento por precio derivado repercutirá sobre los precios de garantía al consumo y con un canon de penetración de quince pesetas por quintal métrico en las de entrada a efectos de determinación de los derechos reguladores.

Artículo séptimo.—Uno. Con el fin de mejorar la calidad de las sémolas de consumo directo y pastas de sopa será obligatoria en su elaboración la utilización de sémolas y harinas procedentes de trigos duros semoleros de alta calidad de los tipos I. II y III.

Dos. Para el mejor resultado en los objetivos previstos se llevarán a cabo, con la debida antelación y oportunidad, campañas de orientación del consumo de las sémolas y pastas de sopa de trigos duros semoleros de alta calidad, promoviendo y estimulando la actuación del sector en sus distintas fases.

Artículo octavo.—Con anterioridad al uno de abril de mil novecientos setenta y tres, se someterán a la consideración del Gobierno propuesta del F. O. R. P. P. A., en la que a partir de la situación actual las limitaciones a las producciones excedentarias y estímulos a otras determinadas se establezcan los objetivos para la ordenación de producciones en el área cerealista y los medios precisos para lograrlos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

(Del B. O. del E. núm. 201, de 22 de agosto de 1972.)

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de agosto de 1972 por la que se establece la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, dispuso en su artículo 15 que en la fijación de las cuantías de las bases mínima y máxima de cotización se tendería a la equiparación, respectivamente, con la base mínima de tarifa y tope máximo de base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social. Y en la disposición transitoria tercera del mencionado Decreto se estableció que, en tanto por el Gobierno se determinen las bases de cotización aplicables, continuarán vigentes las determinadas en el artículo quinto de la Orden de 11 de octubre de 1967, con la salvedad de que la base mínima sería la de 3.500 pesetas mensuales; bases de cotización subsistentes en la actualidad.

Efectuadas desde la promulgación del mencionado Decreto dos revisiones del salario mínimo interprofesional, con su consiguiente repercusión en la base mínima de la tarifa de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, se ha producido un desfase entre aquélla y la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, situación que resulta oportuno corregir de acuerdo con la tendencia a la equiparación prevista entre ambas bases.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En tanto por el Gobierno se establezcan las bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, conforme a lo previsto en el número uno del artículo 15 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, continuarán vigentes las determinadas en el artículo quinto de la Orden de 11 de octubre de 1967, con la salvedad de que la base mínima será la de 4.500 pesetas mensuales.

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos a partir del día 1 de agosto de 1972.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de agosto de 1972.—P. D.: El Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

(Del B. O. del E. número 196, de 16 de agosto de 1972.)

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

2722

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Anuncio de subasta

Don Manuel Genique Grela, Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda de Segovia.

Hace saber: Que por esta Sección del Patrimonio del Estado se sacan a subasta pública, por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se detallan, procedentes de la sucesión vacante, en favor del Estado, de doña María Francisca de Montenegro y Candamo, sitos en esta ciudad de Segovia:

Una casa en esta ciudad de Segovia y su calle de San Francisco, número 34, hoy 30, que consta de planta baja ocupada por locales comerciales, patios y cobertizos, y pisos primero, segundo y desván. Linda, derecha, entrando, o Norte, con casa de doña Gabina Ortega y don Tomás Walls; izquierda o Mediodía, con casa del Sello, número 32 de la calle de San Francisco y de esta misma hacienda, y espalda o Poniente, con la misma casa y jardín de herederos de don Joaquín Boulogny. Mide una superficie de trescientos cincuenta y siete metros y treinta y seis decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.029, libro 75, folio 35, finca 350, inscripción 11.ª

Dicho inmueble se encuentra arrendado, tanto en sus locales comerciales como en los pisos-vivienda, en su totalidad.

Dicha subasta tendrá lugar en los locales de la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, sitos en la calle de Colón, número 4, el día 6 de noviembre del año actual, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. — El inmueble sale a subasta como cuerpo cierto y conocido por los licitadores, libre de cargas y bajo el tipo de tasación de un millón doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, que servirá de tipo inicial a la licitación.

Segunda.—La subasta se celebrará por la modalidad de pujas en alza sobre el tipo de tasación reseñado, y el inmueble se adjudicará al licitador que ofrezca mayor cantidad antes de declararse rematada la subasta.

Tercera.—Para tomar parte en la misma será condición indispensable haberse consignado previamente por los licitadores, en la mesa de la subasta, el importe del 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo inicial de licitación. Este requisito podrá ser sustituido, entregando en dicha mesa resguardo acreditativo de haber sido depositada tal cantidad en establecimiento bancario o en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Segovia y haciendo constar en el mismo que tal depósito responde como fianza exigida para la subasta. También se admitirá como fianza aval bancario que reúna idénticos requisitos, y que será previamente bastanteado por el señor Abogado del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Cuarta.—La adjudicación del inmueble se hará al mejor postor en forma provisional, hasta tanto que por el mismo se satisfaga el precio del remate o se complete la diferencia entre lo consignado como fianza y el total precio de la adjudicación, lo que deberá llevar a efecto dentro de los quince días siguientes a la adjudicación provisional.

Quinta.—Consignada tal diferencia o satisfecho el precio del remate, en su caso, se le adjudicará definiti-

vamente el inmueble y se señalará la Notaría a la que, de las de esta ciudad, corresponda el turno para el otorgamiento de la correspondiente escritura a su favor.

Sexta.—Tanto al adjudicatario provisional como a aquel otro licitador que haga la oferta siguiente inferior en cuantía, les será retenida la fianza, depósito o aval, para el caso de que si no fuere satisfecha la totalidad del remate por el primer adjudicatario, el mismo perdería el importe de la fianza constituida en cualquiera de los medios expresados y, automáticamente, sería adjudicada la finca al ofertante siguiente en cuantía, a quien se le notificará, con la advertencia de que, caso de que en el plazo que se le señale no completara el precio de su oferta, perderá asimismo la fianza constituida.

Caso de que la completara dentro del plazo señalado, le sería adjudicado definitivamente el inmueble.

Séptima.—Los títulos de propiedad del inmueble inscrito en la actualidad a nombre del Estado se encuentran a disposición de los posibles licitadores en esta Sección del Patrimonio.

Segovia, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Manuel Genique.

2722

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Anuncio de subasta

Don Manuel Genique Grela, Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda de Segovia.

Hace saber: Que por esta Sección del Patrimonio del Estado se sacan a subasta pública, por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se detallan, procedentes de la sucesión vacante, en favor del Estado, de doña María Francisca de Montenegro y Candamo, sitos en esta ciudad de Segovia:

Una casa sita en Segovia y su calle de San Francisco, número 36, hoy 32. Linda, por la derecha, entrando, con la casa antes número 32, perteneciente a esta Hacienda, otra de don Tomás Walls y otras paralelas a la calle del Dr. Sancho o de la Roncha; izquierda o Sur, con casa de doña Eulalia Alonso Alvarez; espalda o Poniente, con casa y huerta de don José Boulogny, y por el frente u Oriente, con calle de su situación.

Consta de planta baja ocupada por locales comerciales, arrendados en su totalidad, y sobre dicha planta otras tres más destinadas a vivienda, de las que únicamente está ocupada la del piso segundo. Mide una superficie de quinientos veintitrés metros y nueve decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 2.106, libro 79, de Segovia, folio 120, finca 675, inscripción 10.ª

Dicha subasta tendrá lugar en los locales de la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, sitos en la calle de Colón, número 4, el día 6 de noviembre del año actual, a las trece horas de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. — El inmueble sale a subasta como cuerpo cierto y conocido por los licitadores, libre de cargas y bajo el tipo de tasación de tres millones cincuenta y ocho mil cuatrocientas setenta pesetas, que servirá de tipo inicial a la licitación.

Segunda.—La subasta se celebrará por la modalidad de pujas en alza sobre el tipo de tasación reseñado, y el inmueble se adjudicará al licitador que ofrezca mayor cantidad antes de declararse rematada la subasta.

Tercera.—Para tomar parte en la misma será condición indispensable haberse consignado previamente por los licitadores, en la mesa de la subasta, el importe del 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo inicial de licitación. Este requisito podrá ser sustituido, entregando en dicha mesa resguardo acreditativo de haber sido depositada tal cantidad en establecimiento bancario o en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Segovia y haciendo constar en el mismo que tal depósito responde como fianza exigida para la subasta. También se admitirá como fianza aval bancario que reúna idénticos requisitos, y que será previamente bastanteado por el señor Abogado del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Cuarta.—La adjudicación del inmueble se hará al mejor postor en forma provisional, hasta tanto que por el mismo se satisfaga el precio del remate o se complete la diferencia entre lo consignado como fianza y el total precio de la adjudicación, lo que deberá llevar a efecto dentro de los quince días siguientes a la adjudicación provisional.

Quinta.—Consignada tal diferencia o satisfecho el precio del remate, en su caso, se le adjudicará definitivamente el inmueble y se señalará la Notaría a la que, de las de esta ciudad, corresponda el turno para el otorgamiento de la correspondiente escritura a su favor.

Sexta.—Tanto al adjudicatario provisional como a aquel otro licitador que haga la oferta siguiente inferior en cuantía, les será retenida la fianza, depósito o aval, para el caso de que si no fuere satisfecha la totalidad del remate por el primer adjudicatario, el mismo perdería el importe de la fianza constituida en cualquiera de los medios expresados y, automáticamente, sería adjudicada la finca al ofertante siguiente en cuantía, a quien se le notificará, con la advertencia de que, caso de que en el plazo que se le señale no completara el precio de su oferta, perderá asimismo la fianza prestada.

Caso de que la completara dentro del plazo señalado, le sería adjudicado definitivamente el inmueble.

Séptima.—Los títulos de propiedad del inmueble inscrito en la actualidad a favor del Estado se encuentran a disposición de los posibles licitadores en esta Sección del Patrimonio.

Segovia, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Manuel Genique.

2718

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SERVICIO PROVINCIAL DE SEGOVIA

EDICTO

Recibida en esta Jefatura orden de la Superioridad para retrotraer el expediente de deslinde del monte "El Pinarillo de la Cuesta de los Hoyos", número 238 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de Segovia, sito en el término municipal de Segovia, y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio Provincial, plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la pu-

blicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el B. O. de la provincia número 72, de 17 de junio de 1970), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de septiembre de 1972.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

2717

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

EDICTO

El señor Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 12 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 185 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Dehesa", de la pertenencia de Casla y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 27 de julio de 1970.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada, al reconocimiento final de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Segovia, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 185 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Dehesa", de la pertenencia de Casla y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 4 de julio de 1972, se hace público para general conocimiento, advirtiendo, además, a los interesados que esta Resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios."

Segovia, 22 de septiembre de 1972.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

2678

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuéllar, con origen en la torreta metálica de la línea aérea próxima al Colegio de Enseñanza General Básica, finalizando en el centro de transformación de las viviendas de la Cooperativa Santa Clara.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea aérea.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 270 metros, y conductores a base de tres cables unipolares en seco, cuyas secciones serán: dos de 25 milímetros, y una, de 16 milímetros.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 266.311 pesetas.

Relación de propietarios: Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 18 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2691

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cantalejo (Aldeonsancho), con origen en la línea Cantalejo-Valdesimonte, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 160 kVA. en el paraje San Juan, atravesando los términos municipales de Cantalejo y Sebúlcor.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica para el abastecimiento de agua a la localidad de Cantalejo.

d) Características principales: Tensión, 5 kV.; longitud, 2.378 metros, conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Línea, 515.311 pesetas; transformador, 475.693 pesetas.

g) Relación de propietarios afectados:

Titular	Núm. poste	Clase terreno
Término municipal de Cantalejo		
Felipe de Santos	—	Labrantío.
Ayuntamiento de Cantalejo ...	—	Camino.
Paulino de Francisco	1	Labrantío.
Germán Benito	—	Labrantío.
Obras Públicas...	—	Carretera.
Cía. Telefón. N. de España ...	—	Línea telefó.
Evaristo Bravo...	2	Labrantío.
Esteban Gómez...	3	Labrantío.
Francisco Sanz	—	Labrantío.
León Martín...	—	Chopera.
Juan de Frutos	4 y 5	Perdido y Labrantío.
Antonio García Herrero	6	Labrantío.
Pedro Tornero...	7 y 8	Labrantío.
Benedicta de Miguel	9	Labrantío.
Anastasia Santa María	—	Labrantío.
Ayuntamiento de Cantalejo ...	10 y 11	Perdido y Arroyo.
Ayuntamiento de Cantalejo ...	20 y 21	Chopera.
Apolinar Barros...	—	Prado.
Faustino Matesanz...	—	Prado.
Félix García Bravo...	22	Prado.
Término municipal de Sebúlcor		
Ayuntamiento de Sebúlcor ...	12 al 19	Perdido, camino y arroyo.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 23 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2719

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

Trabajadores autónomos

Se recuerda que el próximo día 30 del corriente mes de septiembre concluye el plazo para que los trabajadores autónomos encuadrados en las Mutualidades Laborales de Consumo, Industria y Servicios puedan solicitar el cambio de base, conforme las normas establecidas en el artículo 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970.

Las solicitudes que se reciban en esta Delegación antes del día 1.º de octubre se tendrán en cuenta para las cotizaciones a efectuar durante el año 1973.

Segovia, 26 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Marcelo Corchado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2714

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 87 de 1972, que sobre lesiones y daños producidos a accidente de circulación se sigue ante este Juzgado contra Rafael González Hernández, se cita, por medio de la presente, a los perjudicados don José-Ignacio Gallego Moreno y a doña Ciriaca Urbano Rivas, cónyuges y en ignorado paradero, para que el día 7 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, comparezcan ante este Juzgado para asistir, con medios de prueba, a la celebración del juicio de referencia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, expido y firmo la presente, en El Espinar, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Lázaro Temprano Rodrigo.

2715

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas 38/72, a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.—En la villa de El Espinar, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El señor Juez comarcal de la misma, don Juan del Pozo García, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado Manuel López Fernández, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, y como perjudicados don Ramiro Folgueral Yebra y doña Dosinda Fernández Piñeiro, mayores de edad, casados, industrial y sus labores, respectivamente, y vecino de Noya, sobre lesiones y daños en accidente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Manuel López Fernández, declarando las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, que será notificada al denunciado por edictos, dado el paradero desconocido del mismo, y a los perjudicados, librándose el correspondiente exhorto,

lo pronuncio, mando y firmo.—J. del Pozo García.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido y firmo la presente, en El Espinar, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Lázaro Temprano Rodrigo.

2716

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 84/72 que por blasfemia y daños se sigue ante este Juzgado contra Antonio Ortega Alguacil, de 34 años, soltero, jornalero, hijo de Sabino y de Juliana, y que se halla en ignorado paradero, se cita a éste, por medio de la presente, para que como denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete de noviembre próximo, a las dieciséis horas, para asistir, con medios de prueba, a la celebración del juicio de referencia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el B. O. de esta provincia, expido y firmo la presente, en cumplimiento de lo mandado, en El Espinar, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Lázaro Temprano Rodrigo.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2709

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Subasta de obras

A las doce horas del undécimo día hábil, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, y ante la mesa constituida en forma reglamentaria, la subasta pública para la contratación de las obras de instalación de un nuevo alumbrado público general en esta localidad, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 696.816 pesetas.

Duración del contrato: Dos meses, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional: 3 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 6 por 100 del precio en que sea adjudicada definitivamente dicha obra.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el anterior, también hábil, al señalado para la celebración del acto licitatorio. Dichas proposiciones deberán venir reintegradas en forma legal.

Documentación: Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, y en sobre aparte, documento nacional de identidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales, recibo último de la contribución industrial, carnet de empresa con responsabilidad, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gastos a cargo del adjudicatario: Los señalados en el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de subasta hasta su total terminación, tales como reintegros, anuncios, formalización notarial del contrato, etc.

Modelo de proposición: Será el corriente en esta clase de subastas.

Se hace constar que en el presupuesto extraordinario, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

Zarzuela del Pinar, 25 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Gregorio Criado Olmos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2635

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samboal,

Hace saber: Que por el vecino de la localidad, Entidad de Narros, don Marcelo Hernansanz Laguna, ha sido solicitada, como colindante, la adjudicación directa de una parcela sobrante de terreno de vía pública, de unos veinte metros cuadrados, en el sitio de la calle de Segovia, frente al número 2.

Lo que hago público para general conocimiento y a fin de que las personas que se consideren perjudicadas con esta adjudicación puedan entablar cuantas reclamaciones estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Samboal, 11 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Millán Sanz.

2679

GARCILLAN

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Garcillán, a 20 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Antonio Casado.

2711

LASTRAS DEL POZO

Instruido expediente de suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras del Pozo, a 25 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Julián Llorente.

2713

ENCINILLAS

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones municipales del arbitrio de rústica y urbana del año 1972, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de cuantas reclamaciones puedan presentarse contra los mismos.

Encinillas, a 26 de septiembre de 1972.—El Alcalde, B. Manso.

2710

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de financiar aportaciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, plan especial 1972-73, y otras finalidades, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 25 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Leónides González Oviedo.

2721

VEGAS DE MATUTE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la primera fase de saneamiento a la localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vegas de Matute, a 28 de septiembre de 1972.—El Alcalde.

2724

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de red de distribución de agua potable a los Barrios de La Mata y Chavida, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de Pedraza, a 23 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Juan García.

2725

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

Habiéndose iniciado expediente para declarar parcela no utilizable un trozo de terreno municipal sito en la calle de Santiago, de esta localidad, se expone al público el expediente, por treinta días, para información y reclamaciones.

Carbonero el Mayor, 27 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Nicéforo Cobas.

2723

Ayuntamiento de Duruelo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para el concurso-subasta de adquisición de un grupo electrobomba, para el servicio de abastecimiento de agua al Municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría, por plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Duruelo, 27 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

COMUNIDADES

270

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Reparto del dividendo efectuado con motivo de l fiesta de San Mateo (21 de septiembre) por la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, según consta e la sesión extraordinaria celebrada al efecto, entre los pueblos que integran referida Comunidad:

		Pesetas
Fuentidueña		25.513,6
Sacramenia		43.157,4
Pecharromán		16.455,5
Valtiendas		30.353,0
Fuentesoto		24.865,4
Tejares		15.786,2
Torreadrada		26.984,6
Castro de Fuentidueña		19.890,0
Cobos de Fuentidueña		18.128,5
San Miguel de Bernuy		20.314,8
Valles de Fuentidueña		15.005,5
Fuente el Olmo de Fuentidueña		26.003,1
Torrecilla del Pinar		36.242,1
Fuentepiñel		23.593,8
Cozuelos de Fuentidueña... ...	26.516,10	
Fuentesaúco de Fuentidueña...	31.178,20	57.694,3
Vegafría		19.020,8
Membibre de la Hoz		20.180,8
Aldeasoña		24.196,2
Calabazas		21.541,6
El Vivar de Fuentidueña...		15.072,4
TOTAL		500.000,0

Fuentidueña, 21 de septiembre de 1972.—El Presidente, C. de Frutos.—El Secretario (ilegible).—El Depositario, Guillermo Lázaro.

HERMANDADES

272

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Losa

Subasta

Como patrocinadora del Coto Local de Caza númer SG.-20.008, se anuncia nueva subasta para el día que corresponda, una vez transcurridos los veinte días hábiles desde su aparición en el B. O. de la provincia.

Si nuevamente quedara desierta, se celebraría una tercer subasta, a los cinco días hábiles.

La hora de su celebración será las dieciocho (seis d la tarde).

Igualmente, se indica se ha modificado el pliego d condiciones al anterior, el que se halla en la Secretari de la Hermandad para ser examinado.

La Losa, 27 de septiembre de 1972.—El Jefe de l Hermandad, A. Muñoz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,